

10

**LA IMPUNIDAD**

**EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
DURANTE EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO POR COVID-19**

# LA IMPUNIDAD

## EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO POR COVID-19

### IMPUNITY IN CASES OF DOMESTIC VIOLENCE DURING COMPULSORY CONFINEMENT BY COVID-19

Mónica Susana Zurita-Verdezoto<sup>1</sup>

E-mail: [monykyurit@yahoo.com](mailto:monykyurit@yahoo.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0497-8036>

Juan Pablo Santamaría-Velasco<sup>1</sup>

E-mail: [juansantamaría@uti.edu.ec](mailto:juansantamaría@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8775-4600>

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Zurita-Verdezoto, M., & Santamaría-Velasco, J. P. (2023). La impunidad en los procesos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento obligatorio por COVID-19. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 81-89.

#### RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general, analizar la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento obligatorio por COVID-19. Se aborda el incremento de los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador; las medidas cautelares o de protección a las que las personas pueden acceder, las causas para archivar los casos, el proceso penal en los casos de violencia intrafamiliar, y los aspectos que conllevan a que los casos de violencia intrafamiliar queden en la impunidad. El enfoque metodológico de la investigación es de tipo cualitativo, los métodos para considerar es la revisión bibliográfica, el análisis de casos, mediante la aportación de diversos autores y bases científicas, los cuales fueron abordados de manera descriptiva y explicativa con base en la legislación ecuatoriana. Se pudo observar que los casos de violencia intrafamiliar han ido en aumento durante la pandemia por el COVID-19, el desconocimiento de la población de sus derechos y de las medidas que proceden en este delito, la inadecuada praxis de las autoridades judiciales encargadas de garantizar y sancionar conductas antijurídicas, se han relacionado con la impunidad, frente a un Estado que no ha generado respuestas eficaces en torno a esta problemática.

#### Palabras clave:

Confinamiento, violencia intrafamiliar, impunidad.

#### ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze impunity in cases of domestic violence during mandatory confinement by COVID-19. The increase in cases of domestic violence in Ecuador is addressed; the precautionary or protection measures that people can access, the causes to file the cases, the criminal process in cases of domestic violence, and the aspects that lead to cases of domestic violence going unpunished. The methodological approach of the research is qualitative, the methods to consider are the bibliographic review, the analysis of cases, through the contribution of various authors and scientific bases, which were approached in a descriptive and explanatory manner based on Ecuadorian legislation. It was observed that cases of domestic violence have been increasing during the COVID-19 pandemic, the population's lack of knowledge of their rights and of the measures that come with this crime, the inadequate practice of the judicial authorities in charge of guaranteeing and sanctioning unlawful conduct, have been related to impunity, against a State that has not generated effective responses around this problem.

#### Keywords:

Confinement, impunity, domestic violence, violence.

## INTRODUCCIÓN

El mundo, hace cien años no afrontaba catástrofes en salud, la medicina ha tenido avances enormes, sin embargo, se desata una nueva pandemia que cambia la forma del mundo y sus relaciones sociales.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, el día 31 de diciembre de 2019, receptó la aparición de una neumonía de procedencia incierta en el país de China, específicamente en la ciudad de Wuhan. A principios de enero del 2020 las autoridades registraron la causa como una nueva cepa denominada coronavirus.

La pandemia sorprendió al mundo entero, en especial a países de Latinoamérica como es Ecuador, ante medidas preventivas poco eficaces por parte del Estado, tal como menciona Sacoto (2021), al referir que existió una deficiente infraestructura de salud pública y vigilancia epidemiológica. Por esta razón, los casos de coronavirus se expandieron rápidamente por todo el territorio ecuatoriano por lo cual, el Gobierno tomó la decisión de establecer un confinamiento obligatorio para toda la nación.

Como resultado de la pandemia se desató la problemática, conductuales y afectivos que repercuten de manera negativa en el desarrollo psicoevolutivo del individuo, lo que Shigemura et al. (2020), lo identifican como consecuencias del coronavirus dado que, afirma que, una pandemia produce miedo y esté aumenta la ansiedad en los sujetos sanos, desarrollando emociones y reacciones intensas; sumado a estos aspectos que no dejan de ser relevantes, las personas se vieron obligadas a confinarse en sus hogares para evitar la propagación del virus compartiendo más tiempo con los familiares que residen.

Aponte et al. (2020), aseguran que durante la cuarentena se reflejaron cambios en la convivencia conyugal, en el que varios estudios muestran un incremento en los casos por violencia en Latinoamérica. Lo que, ha ocasionado que organizaciones internacionales muestren preocupación tanto por la violencia intrafamiliar, como de género. Ya que, durante la pandemia se ha observado una deficiente protección a varios derechos humanos, en diferentes países.

Un cambio inesperado en las dinámicas familiares da paso a la aparición de conductas violentas, debido a una escasa comunicación asertiva por los miembros del núcleo familiar, así mismo, no existen estrategias de afrontamiento para resolver comportamientos inadecuados por uno de los miembros del sistema familiar, lo que conlleva a maximizar las conductas violentas.

Durante la pandemia, la Defensoría del Pueblo (2020), registró 1695 atenciones relacionadas con casos de violencia intrafamiliar, de los cuales, patrocinó 358. Por su parte, el ECU 911, en los primeros 15 días de confinamiento registró 518 llamadas de auxilio por casos de violencia de

género. Por lo que se puede observar un incremento en los casos de violencia intrafamiliar.

A su vez, según la Defensoría del Pueblo (2020) manifiesta que *“la Fiscalía General del Estado reportó que al 01 de mayo se presentaron un total de 1040 denuncias relacionadas con violencia de género, e informó que la mayoría de casos son dentro los hogares, siendo Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Imbabura y Pastaza las provincias con mayor registro. De este número, entre el 16 de marzo y el 26 de abril, 163 casos corresponden a violencia física y 494 a violencia psicológica. Esta institución precisó que el año pasado en fechas similares se habría recibido un total de 6589 denuncias, lo cual no debe interpretarse como una disminución de los delitos sino como un indicador de que en el contexto del confinamiento muchas víctimas no disponen de medios para realizar la denuncia, se encuentran impedidas para movilizarse hacia las instituciones respectivas o no pueden realizarla por motivos de seguridad al permanecer 24 horas con el agresor”*.

Según Vásquez Rugel (2022), en la actualidad, se refleja preocupación y desconcierto relacionada con la impunidad de casos de violencia intrafamiliar frente a la obligación que tienen los jueces de ejecutar la justicia en el país. Siendo un problema de gran notoriedad la falta de ética jurídica de los encargados de realizar las investigaciones pertinentes, que, en ocasiones, perjudican a los involucrados en el proceso, con decisiones que ocasionan la liberación de los responsables.

Además, otro papel importante enmarcado en este conflicto, es el desconocimiento de los derechos, situando a los ciudadanos en un papel de vulnerabilidad ante la justicia.

La presente investigación va enfocada a identificar los motivos del desistimiento de las víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que, la mayoría que se atreve a interponer la denuncia en contra de su agresor, desiste en mitad del proceso (Vásquez, 2022).

Esta situación pone en riesgo a la propia víctima y a las víctimas indirectas o secundarias, como son sus hijos o sus familiares cercanos. El tema planteado está considerado por ser en la actualidad, una problemática que no ha disminuido con el paso del tiempo. La violencia intrafamiliar es un problema de salud, considerado como un factor de riesgo psicosocial, dado el impacto contraproducente que puede ocasionar deterioro, o, en ocasiones, la muerte a causa del daño a nivel social, psicológico y biológico. Siendo, de este modo, una causa de afectación en la salud física, y psicoemocional que va en aumento, por lo que se lo relaciona en la actualidad, como un fenómeno público.

## DESARROLLO

La violencia intrafamiliar es una problemática social que ha tomado notoriedad con el pasar de los años, y en la

actualidad, sigue siendo la causa de numerosos conflictos, e incluso, de numerosos litigios procesales. Como menciona Fuentes Jácome (2022), durante la pandemia y el confinamiento, se identificó un aumento del 70% en las denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar.

Al tener repercusiones negativas, las implicaciones van más allá de la disputa entre los cónyuges, dado que, la afectación, tanto física, emocional, como psicológica, recae en todos los miembros del sistema familiar. Aspecto sumamente preocupante, ya que, los hijos se ven envueltos y perjudicados por la disputa de sus progenitores, lo cual, influyen de manera negativa sobre el desarrollo psicosocial de los menores implicados.

Esta problemática es considerada como un patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual del poder o de la fuerza hacia otra persona, que se manifiesta en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial o económica y sexual.

Dentro de estas características, se destacan aquellos actos en donde se utiliza la fuerza en contra de algún miembro de la familia, como refiere Daza Quevedo (2020), estos actos dejan secuelas tanto físicas como cognitivas, que, a lo largo de la vida, se van intensificando y generando malestar en su diario vivir.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta sobre la violencia intrafamiliar lo siguiente: ***“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”*** (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Partiendo de lo antes mencionado, es necesario hacer una reflexión acerca del impacto que esto ocasiona no solo en la pareja, sino con respecto a todo el sistema familiar, de por sí. Si bien se considera a la violencia, según el criterio de varios autores, como una afectación a la salud integral de las personas; es necesario destacar que esto posibilita que las personas inmersas en esta situación, continúen generando violencia, convirtiéndose de esta manera, en una cadena que se propaga y se seguirá generando si no hay una adecuada intervención o socialización de sus consecuencias.

Es imprescindible garantizar los derechos de las víctimas y las respectivas medidas sancionadoras, que, en palabras de Daza Quevedo (2020), debe implicar una reparación integral de los derechos de las víctimas, y también debe propiciar una atención oportuna, enfocada a la reinserción social, y la respectiva implementación de políticas públicas que contribuyan a la administración de justicia.

La familia es considerada el primer eslabón de aprendizaje, tanto de normas, creencias, aspectos morales o doctrinas religiosas que se transmitirán de padres a hijos. De esto dependerá el establecimiento de los rasgos de

personalidad de los menores, por lo que, es importante tener presente que los actos violentos son esquemas instaurados desde la infancia y por ende replicarlos en la vida adulta.

Se debe velar por el bienestar de todos sus miembros y en especial, de los menores de edad, lo que es aún más determinante, por lo mencionado por Varas Yagi & Vega Gutiérrez (2020), en su estudio sobre el funcionamiento familiar y satisfacción con la vida en adolescentes víctimas de violencia familiar: ***“En la actualidad, los estudios y las encuestas nos demuestran que la familia posee un significado relevante en los adolescentes, debido a que estos consideran que el tener relaciones familiares positivas es uno de los indicadores primordiales para el bienestar y satisfacción con la vida de ellos mismos, sobre todo si han sido víctimas de violencia familiar”***. (p.9)

Como se ha hecho mención anteriormente, la violencia intrafamiliar no solo se encuentra en la relación conyugal, dado que todas las manifestaciones de violencia pueden ser realizadas por cualquier individuo del núcleo familiar, sin distinción de edad, sexo o raza. Pudiendo ser a su vez, el victimario o víctima, considerando que los miembros más vulnerables a esta problemática son los niños, mujeres, ancianos o las personas con discapacidad. Como consecuencia del conflicto, el daño puede ser físico, psicológico, y social, generando manifestaciones contraproducentes a nivel social, que suelen ser notorias en el ámbito comportamental.

Las víctimas de la violencia intrafamiliar, se distinguen entre directas e indirectas, las primeras, se constituyen en las personas que son receptoras de la violencia (física, psicológica, verbal o patrimonial), y las víctimas indirectas, son los espectadores de la violencia ejercida hacia las víctimas directas. Esto se ejemplifica claramente por lo mencionado por Rodríguez (2019), quien considera que el cónyuge maltratado es una víctima directa y los menores testigos del maltrato son víctimas indirectas.

Respecto a la sanción, Andrade (2002), menciona que ***“la Ley permite que cualquier persona que ha sufrido maltrato o lesiones físicas de los integrantes de un grupo familiar, denuncie los hechos y solicite las medidas cautelares conexas. Estas medidas cautelares se refieren al pedido de exclusión del agresor de la vivienda familiar; la prohibición de que acceda al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la víctima y, por último, reintegro de la víctima, con exclusión del agresor”***. (p.34)

A raíz del confinamiento por la pandemia del COVID-19, se han producido muchos cambios en las dinámicas familiares. Los núcleos familiares se han visto forzados a ejecutar nuevos modos de convivencia, incluyendo los roles y las tareas dirigidas por cada miembro. De la misma manera, se han presentado nuevos modos de violencia, en hogares en donde la violencia no se evidenciaba, comenzaron a aflorar actos violentos; mientras que, en

aquellas familias donde la violencia era la única manera para solucionar problemas, la intensidad y frecuencia de actos violentos incrementó drásticamente. Estas acciones se han diversificado sin distinción de género y edad (Montero et al., 2020).

Al no existir la predisposición de alejarse del victimario, Canseco-Montesdeoca et al. (2019), refieren que existen situaciones en que las mujeres no deciden separarse por miedo a perder su estabilidad económica y la de sus hijos, decidiendo de esta manera, sufrir silenciosamente. Se puede analizar que no es lo mismo estar en un contexto de violencia por voluntad propia, que estar obligada a permanecer en cuarentena con el victimario debido a las medidas de seguridad por COVID-19.

La Defensoría del Pueblo (2020), manifiesta que la violencia intrafamiliar aumentó drásticamente. Esto se ve reflejado debido al número de casos de violencia que fueron atendidos por parte de las entidades jurídicas. Esta problemática se ha ido desarrollando principalmente dentro de los hogares, la cual es ejercida por uno de los miembros que conforman un sistema familiar.

El estar en constante contacto con el perpetrador del conflicto, no hizo más que incrementar el daño hacia las víctimas, siendo necesario reflexionar respecto al impacto que esto ocasionó en la población, teniendo presente lo que puede ocasionar mantenerse cerca del foco del problema durante un período prolongado.

Lo que se corrobora con lo mencionado por De La Torre Machado (2021), quien considera que esta problemática está presente a nivel social y jurídico, desembocando repercusiones negativas en el núcleo familiar y social. Lo que hace que la violencia no cese con el transcurso del tiempo y aún más, durante la pandemia. Siendo actualmente, un conflicto tanto a nivel mundial, como en el Ecuador, que no ha hecho más que aumentar y modificar la dinámica, en la que la convivencia ha producido violencia.

El Estado es el ente encargado de velar por la seguridad e integridad de las familias, al igual que les permite resguardar sus derechos constitucionales. Dicho ente procederá, en virtud del poder judicial que ostenta entre sus funciones o poderes, en este caso, a través del sistema judicial, a hacer justicia en los casos que lo ameriten.

En la Constitución del 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), se observan algunos articulados dirigidos a una vida libre de violencia, protegiendo la seguridad e integridad, tanto física, como mental de las personas. Lo que se hace implementando normas que tienen como finalidad la protección de todos los miembros que conforman un núcleo familiar (Castillo & Ruiz, 2021).

Con esto se pretende sensibilizar a la población sobre sus derechos y cómo proceder ante la presencia de alguna acción u omisión que atente contra la integridad física

o psicológica de una persona dentro del sistema familiar. La meta, es poder mitigar los altos índices de violencia intrafamiliar en la población ecuatoriana.

Es imprescindible tener presente lo mencionado en la Constitución de la República del Ecuador: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Siendo importante considerar que todas las personas deben gozar de los mismos derechos sin distinción de sexo, etnia, edad, o con algún tipo de discapacidad. Teniendo en cuenta que, de no cumplirse, iría en contra de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, y ha de ser resuelto en aplicación coherente de la normativa, generalmente sancionatoria, prevista para el efecto (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Defensoría del Pueblo (2020) manifiesta que La Secretaría de Derechos Humanos ha implementado líneas telefónicas de acceso a los servicios de protección integral, en la que se dispone con atención social y psicológica para realizar contención emocional en los casos de violencia intrafamiliar. Además, se cuenta con servicios personalizados con profesionales de la salud mental como psicólogos clínicos, asesoramiento legal mediante el servicio de profesionales formados en abogacía, y con personas encargadas para la elaboración y ejecución de programas vinculados al bienestar social. Mediante plataformas virtuales proporcionan sus servicios profesionales a las víctimas vulnerables ante situaciones de riesgo que fueron registradas por el sistema ECU911. Esta información se maneja mediante la confidencialidad con el fin de salvaguardar la integridad de la persona con la finalidad de prevenir daños irreversibles en el sistema familiar.

Las medidas de protección son cautelas que, el juez competente, dispone para cuidar la integridad física y psicológica de aquellas personas, que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales deben ser dispuestas de forma inmediata por parte del juez o jueza una vez tenga conocimiento de la causa (Castillo & Ruiz, 2021).

El Código Orgánico Integral Penal en el capítulo tercero, prevé un catálogo de 12 medidas de protección, ante casos de violencia intrafamiliar, las cuales se extraen de esta manera: *“Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones, alejamiento de agresor con respecto a la víctima, extensión de boleta de auxilio, orden de salida del domicilio de la víctima por parte del presunto agresor, reintegro de la víctima a su domicilio, privación de la custodia temporal de los*

*menores a la persona procesada, suspensión del permiso de tenencia de armas del agresor, tratamiento respectivo al que debe someterse la persona procesada o la víctima de acuerdo al caso, suspensión temporal de la actividad contaminante cuando hay riesgo a las personas, orden de desalojo, fijación de una pensión de subsistencia a las personas afectadas por la agresión.”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Estas, deberán ser aplicadas una vez que se identifique al victimario y a la víctima, en ocasión de actos ilícitos, que transgredan la integridad del sistema familiar. Y, dentro de un debido proceso penal. Siendo obligatorio, establecer o disponer límites que disminuyan estos comportamientos violentos.

Pues, la finalidad de las mismas, es la protección de los derechos en el proceso penal, siendo de utilidad las medidas de protección en toda instancia procesal, proporcionando a las víctimas o personas inmersas dentro del sistema penal, seguridad, confort y garantía de los derechos humanos enmarcada en situaciones violentas.

Las medidas de protección tendrán eficacia una vez que sean implementadas a conciencia, de tal manera que, el uso indebido de las mismas, por parte de la víctima, podría vulnerar otros derechos. Lo que hace oportuno el seguimiento a la aplicación a las medidas de protección. Para Castillo & Ruiz (2021), el empleo inadecuado de las medidas de protección, por parte de los implicados, puede acontecer de forma simultánea, con la vulneración de otros derechos. Como, por ejemplo, el derecho a la movilidad, a los bienes, al trabajo, entre otros.

Para que los casos penales puedan ser archivados, se consideran varios aspectos, entre ellos, el transcurso del tiempo establecido para presentar los cargos o documentación respectiva al caso, que no se cuente con información suficiente, o que se llegue a la conclusión de que el acto en cuestión, no constituye delito. En cualquier caso, el fiscal gestionará a la autoridad encargada, la cual procederá a archivar la correspondiente causa. Sin afectar el hecho de que, la parte inconforme puede apelar su reapertura, una vez que tenga evidencia trascendental para el proceso; siempre que ocurra dentro del plazo legalmente establecido y sin que haya prescrito el ejercicio del derecho en cuestión (COIP, 2014, Art. 586).

Se debe tener en cuenta tanto el período de la transgresión de los hechos, como la pretensión sostenida en la demanda, además de que, es necesaria la constatación del delito que se persigue.

El trámite para el archivo de un caso será determinado por medio de la decisión del juzgador de garantías penales, el cual informará a la víctima y al victimario en su lugar de residencia para que se manifiesten en un período de tres días. Una vez pasado el tiempo establecido, el juzgador decidirá sin audiencia, para luego determinar si la denuncia corresponde a objetivos difamatorios. De no

considerarse dentro de lo establecido para ser archivado, el juzgador expedirá al fiscal superior para confirmar o anular el archivo del caso. De ser anulada se proseguirá con la investigación a cargo de otro fiscal (COIP, 2014, Art.587).

Para el proceso de archivo de un caso, es necesario establecer, si la denuncia fue incoada por intereses personales dirigidos a afectar la integridad moral, ética, o social del denunciado. Lo que, de presentarse, inmediatamente será considerado como una acción típica y antijurídica.

Las medidas cautelares y de protección serán revocadas, suspendidas, o sustituidas cuando existan nuevas evidencias que acrediten esa acción. El fiscal requerirá al juez la implementación de nuevas medidas cautelares, de tratarse de medidas de protección, no se necesitará tal solicitud, al disiparse las causas que dieron paso a las medidas cautelares o de protección, el juez anulará de oficio, o por petición de parte (COIP, 2014, Art.521).

De presentarse condiciones que disminuyan el riesgo para las partes implicadas, debe reconsiderarse la revocatoria tanto de las medidas cautelares, como las medidas de protección.

Al encontrarse a la persona procesada como inocente, la decisión del juez estará encaminada a su liberación y a la suspensión de las medidas cautelares que le fueron impuestas. Estas decisiones se ejecutarán de manera inmediata, a pesar de que se impugne la sentencia (COIP, 2014, Art. 619). Esta decisión garantiza el cumplimiento de la justicia, por medio de la verificación del estado de inocencia, evitando así, la vulneración de derechos relacionados con la libertad de las personas.

En los procesos de violencia intrafamiliar se debe garantizar el bienestar integral de todos los miembros que conforman el grupo familiar, proporcionando las medidas adecuadas previamente establecidas por el COIP (2014) en el artículo 643.2 y 5 al mencionar que, si el juez encargado encuentra actos de violencia en algún miembro del núcleo familiar, que constituya un delito, procederá a dar a conocer al fiscal, el expediente para llevar a cabo la investigación, sin someter a victimización secundaria a las personas implicadas. Cuando se identifique la existencia de actos violentos en alguno de los miembros de la familia, el juzgador establecerá una o varias medidas de protección de manera inmediata, las cuales, deberán conservarse hasta que el juez de garantías penales las ratifique o modifique. Posteriormente, procederá a recibir el testimonio de la víctima y/o otros testigos, ordenará la praxis de los exámenes periciales y todas las diligencias que el caso requiera.

Para sancionar la transgresión de la integridad de los miembros del sistema familiar, se emplea lo manifestado en el COIP: *“justicia especializada: En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer*

*o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales; 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y, 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran”.* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

La justicia especializada será sometida por el consentimiento del procedimiento, así como la repercusión de la falta por parte del procesado, siendo necesario el amparo por parte de las autoridades correspondientes a casos de violencia y todas las instancias competentes a este tipo de delitos.

En el COIP (2014), el artículo 634 dispone de las clases de procedimiento en los procedimientos especiales, y en el numeral 5 se prevé el “procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Estos procedimientos no podrán transgredir más allá de lo estipulado por la ley, la autoridad competente verificará la acción de violencia y procederá de manera inmediata a emitir las medidas cautelares de acuerdo al caso, las cuales contarán con el respaldo de las autoridades competentes e incluso la policía nacional, por otro lado, se juzgará con sanciones al victimario de acuerdo a los hechos transcurridos.

De La Torre Machado (2021), menciona respecto a la atención integral de las víctimas, el establecimiento de departamentos encargados de la atención médica, psicológica y social, así como también consultoría jurídica, servicios que serán prestados de manera gratuita por la Defensoría Pública, mediante el fácil acceso a tales recursos, por parte de la víctima o persona natural o jurídica inmersa en los acontecimientos.

Las denuncias pueden realizarse por medio del apoyo de los profesionales del área de salud, los mismos que serán encargados de generar un informe a Fiscalía con los días de incapacitación de la víctima.

En la audiencia de formulación de cargos del COIP (2014), se implementarán las normas generales, en las que la audiencia preparatoria de juicio se dará en un plazo máximo de cinco días a partir de la solicitud del fiscal, a lo que la reparación integral será la sentencia emitida por el juez, mediante el soporte del equipo técnico y la víctima, obteniendo el reparo del daño ocasionado.

En el artículo 643 del COIP (2014), se establecen normas que serán aplicadas sobre las personas que han cometido alguna contravención contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, de tal manera que las acciones pertinentes serán llevadas a cabo por la autoridad competente del cantón en el que se dieron los hechos o en el lugar de residencia de la víctima. El juez identificará si la acción de violencia es un delito y se remitirá a fiscalía.

De encontrarse al victimario en flagrancia, en el artículo 643 numeral 9 del COIP (2014), se establece que se procederá a la captura, y se le pondrá a orden de un miembro de la Policía Nacional, además, en el artículo 643 numeral 11 del COIP (2014), menciona que, se deberá dar a conocer al juzgador y se le informará al infractor para la audiencia de juzgamiento, en un plazo de diez días desde la fecha que se le notificó.

La impunidad se conoce como la falta de implementación justa de las sanciones en los casos que lo requieren. Es decir, esta viene a ser una dificultad presente en el proceso penal, y se podría visualizar cuando hay una denuncia y no se lleva a cabo el proceso correspondiente, vulnerando aún más a la víctima; si bien los motivos podrían ser la falta de recursos económicos o de legitimidad, también la corrupción o la lentitud del sistema judicial, suelen ser razones imperantes en la impunidad.

Esta información se puede ver reflejada en la investigación De La Torre Machado (2021), la cual refiere que, el tiempo de duración de los procesos relacionados con casos de violencia intrafamiliar, ocasiona que las víctimas no prosigan con el caso, de tal manera que, el ciclo de la violencia va trascendiendo y tiene otras repercusiones tanto psicológicas, emocionales y físicas, las cuales, hacen que la persona desista a mitad de proceso y no se culmine el litigio legal.

En la actualidad, existe un modelo de impunidad sistemática en los procesos judiciales con relación a los casos de violencia, como se menciona en La Comisión Internacional de Derechos Humanos (2007), que se informa que, en la mayoría de los casos, al no contar con la suficiente documentación para llevar a cabo la sanción y reparación afectiva, la impunidad de estas vulneraciones de derechos, propaga la aceptación social en torno a la violencia, así como, el sentimiento y la sensación de desconfianza en los sistemas judiciales.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), analiza con preocupación, la deficiencia de los sistemas judiciales para hacer justicia y aplicar el peso de la ley en los casos de violencia. La organización ha corroborado que existen patrones discriminatorios en todo el orden jerárquico de la rama judicial, los cuales influyen negativamente al momento de establecer las sentencias condenatorias. Existiendo una tendencia a considerar los casos de violencia como conflictos no

prioritarios, que deben ser resueltos sin la participación del Estado.

Taus (2014), refiere que esta problemática se agrava con la reticencia de las víctimas de violencia a denunciar los actos perpetrados. Esto suele ocurrir debido al temor, entre otras cosas, a la difamación por parte de sus grupos sociales, o, a una mala praxis por parte de las autoridades judiciales, o, por falta de información que pueda sensibilizar a la población sobre las respectivas instituciones estatales a las que pueden acudir al momento de encontrarse inmersos en esta problemática.

En el Ecuador, los casos de impunidad se han hecho frecuentes, la mayoría de casos que están inmersos por acciones de violencia, no terminan con una sanción firme por parte de las entidades judiciales. De tal manera, que los procesos que empiezan con una denuncia, con el pasar de los días, quedan impunes por miedo a represalias de sus victimarios o por falta de protección por parte del estado.

La Defensoría del pueblo (2020), refiere que, los casos de violencia han ido en aumento debido a una mala respuesta en cuanto a acciones y protecciones por parte del ente encargado de realizar justicia, las cuales no dan garantías al momento de llevar a cabo un proceso judicial.

Se impone entonces, que las respectivas Instituciones propicien un sistema integral, en el que se dé a conocer los derechos de los que gozan las personas, el proceso judicial a seguir, así como, las entidades respectivas donde pueden acudir a interponer una querrela o denuncia.

## CONCLUSIONES

Durante el confinamiento obligatorio, la escasa posibilidad de precautelar la integridad física y psicológica de las víctimas, resultó complejo de garantizar. Hubo numerosos casos en los que los hogares con esta problemática se mantuvieron inmersos en la violencia, teniendo en cuenta que anterior a este suceso, la impunidad ya hacía alarde con su presencia.

Como se ha hecho mención, ya sea por falta de cumplimiento de la justicia, desistimiento en el proceso, o desconocimiento de los derechos, es evidente que es una problemática que ha tomado notoriedad en la actualidad.

En el Ecuador los medios de comunicación no hablan a menudo de la violencia y las diversas repercusiones negativas que estas generan en el sistema familiar. Asimismo, las Instituciones judiciales carecen de un adecuado protocolo sobre las medidas o acciones que las personas pueden tomar al momento de encontrarse abismadas en acciones violentas, por ende, estas están orilladas a permanecer en un contexto de violencia.

Las medias tomadas por parte del Estado, no han logrado dar una respuesta que logre mitigar los casos de violencia intrafamiliar, por consiguiente, el aumento a esta

problemática ha generado una brecha en el sistema judicial, sin las garantías suficientemente eficaces hacia las víctimas, por lo que recaer una y otra vez en la circularidad de la violencia es cada vez más naturalizado por la sociedad, generada debido a las respuestas deshumanizadas por parte las personas encargadas de garantizar el bienestar y sancionar las conductas típicas y antijurídicas, las mismas que se han hecho indolentes y poco reactivas ante situaciones que deberían generar conciencia.

Es insostenible que solo los casos de conmoción social sean considerados idóneos de ameritar una respuesta por parte de las autoridades, cada uno de los casos cargados de violencia e impunidad en la sociedad son igual de alarmantes y precisan respuestas que garanticen la parcialidad e implementación de las leyes sancionadoras y reparativas.

Las autoridades deberán tomar como punto de partida la concientización hacia la ciudadanía, dando a conocer las fuentes a las que tienen acceso para hacerle frente a las situaciones que ponen en riesgo su integridad tanto psicológica como física, disminuyendo los casos que quedan impunes por desconocimiento, en cuanto a los casos de impunidad por negligencia de los operadores de justicia, es necesario un seguimiento de los casos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Borrero, L. (2002). Violencia familiar: el caso de la provincia del guayas-ecuador. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (2), 19-42.
- Aponte, C., Araoz, R., Medrano, P., Ponce, F., Taboada, R., Velásquez, C., & Pinto, B. (2020). Satisfacción conyugal y riesgo de violencia en parejas durante la cuarentena por la pandemia del COVID-19 en Bolivia. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP*, 18(2), 416-457.
- Canseco-Montesdeoca, E. C., Rivera-Molina, M. L., & Álvarez-Santana, C. (2019). Prevención de las formas de violencia intrafamiliar, causas y consecuencias en los habitantes del sector Miramar de Manta, Ecuador. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora*, 2(3), 2-11.
- Castillo Martínez, E. X., & Ruiz Castillo, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 6(2), 123-135.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. *CIDH*. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>

- Daza Quevedo, K. L. (2020). Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar. (Trabajo de titulación). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- De La Torre Machado, M. C. (2021). *Las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana: Realidades durante el estado de excepción por la pandemia Covid-19, en el cantón Ibarra*. (Tesis de maestría). Universidad Técnica del Norte.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180. [https://siteal.iejep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_ecuador\\_0217.pdf](https://siteal.iejep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf)
- Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2020). Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/ecuador-ombudsman.doc>.
- Fuentes Jácome, L. G. (2022). *Violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia*. (Trabajo de titulación). Universidad Hemisferios.
- Montero-Medina, D., Bolívar-Guayacondo, M., Aguirre-Encalada, L., & Moreno-Estupiñán, A. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. *CienciAmérica*, 9(2), 261-267.
- Rodríguez Fernández, A. G. (2019). Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menores y ancianos. Apuntes desde un enfoque interdisciplinar. *Revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (19).
- Sacoto, F. (2021). Reflexiones sobre el COVID-19 en Ecuador: la salud pública y el Sistema Nacional de Salud. *Mundos Plurales-Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 8(1), 57-64.
- Shigemura, J., Ursano, R. J., Morganstein, J. C., Kurosawa, M., & Benedek, D. M. (2020). Public responses to the novel 2019 coronavirus (2019-nCoV) in Japan: Mental health consequences and target populations. *Psychiatry and clinical neurosciences*, 74(4), 281.
- Taus, P. A. (2014). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista IUS*, 8(34), 21-41.
- Varas Yagi, K. K., & Vega Gutiérrez, E. A. (2020). Funcionamiento familiar y satisfacción con la vida en adolescentes víctimas de violencia familiar en Trujillo. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo.
- Vásquez Rugel, G. A. (2022). Actuación de los fiscales e influencia en la impunidad de la violencia intrafamiliar. (Trabajo de titulación). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.